

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la señora Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que llegó por correo electrónico, teniendo en cuenta que a la fecha continúan las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para evitar la propagación por contagio del covid-19, a la fecha se permite el ingreso del 30% de la planta de personal, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados.

Auto No.254  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, febrero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el presente proceso de DIVORCIO interpuesto por MERLY ANTONIO BUENO JIMENEZ contra SUSANA NARVAEZ AGRINO, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1°. No se ha indicado el canal digital donde puede ser notificado el demandante (De. 806/2020)
- 2°. El hecho séptimo no es claro.
- 3°. No se ha indicado el canal digital donde pueden ser notificados los testigos (Dec. 806/2020)
- 4.,. No se ha indicado cual fue el último domicilio conyugal.
- 5°. En el hecho tercero hay incongruencia en el número de hijos que tuvo la pareja.
- 6°. En el acápite de notificaciones, la dirección que se indica del demandante, es diferente de la indicada en la demanda y en el poder.
- 7°. No hay constancia de haber sido enviada copia de la demanda a la demandada (Dec. 806/2020).

En consecuencia se,

**DISPONE:**

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI**

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.GRAL.P.).

Santiago de Cali 25 FEB 2021  
La Secretaria,